

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN por la que se regula el procedimiento de compensación por gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en el ámbito del Sistema Público de Salud de Galicia (Código de procedimiento SA462D).

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia (Lofaxga), en relación con el proyecto de *"orden por la que se regula el procedimiento de compensación por gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en el ámbito del Sistema Público de Salud de Galicia (Código de procedimiento SA462D)"*, emite el siguiente:

INFORME

1. Marco normativo y competencial

El objeto de este proyecto de orden es regular los requisitos y el procedimiento (SA 462D) para la compensación de los gastos derivados de los traslados de personas usuarias del Sistema Público de Salud de Galicia por motivos diagnósticos o terapéuticos, donde no esté prescrito por el personal facultativo el transporte sanitario por ambulancia.

Tendrán derecho a la compensación de estos gastos las personas usuarias que dispongan de tarjeta sanitaria en vigor emitida por el Servicio Gallego de Salud, que hayan autorizado el desplazamiento a otro centro sanitario con fines asistenciales por criterio médico. Asimismo, las ayudas podrán ser reconocidas a una sola persona acompañante del/a paciente, en los supuestos previstos en la orden.

En lo que se refiere al marco competencial, el artículo 33.1 y 33.3 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía de Galicia, atribuye a la comunidad autónoma, respectivamente, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad interior, así como la ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos. Se añade lo que establece el artículo 33.4 relativo a que la comunidad autónoma "podrá organizar y administrar a tales fines y dentro de su territorio todos los servicios relacionados con las materias antes expresadas, y ejercerá la tutela de las instituciones, entidades y fundaciones en materia de Sanidad y Seguridad Social, reservándose el Estado a alta inspección conducente al cumplimiento de las funciones y

competencias contenidas en este artículo”.

En relación a la materia regulada, debe tenerse en cuenta en cuenta el siguiente marco normativo:

El Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, con el fin de garantizar la equidad y la accesibilidad a una adecuada atención sanitaria en el SNS, tiene por objeto establecer el contenido de la cartera de servicios comunes de las prestaciones sanitarias, siendo una de ellas el transporte sanitario, el cual consiste en el desplazamiento de enfermos por causas exclusivamente clínicas, cuya situación les impida desplazarse en los medios comunes de transporte. Esta prestación se facilitará de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan por las administraciones sanitarias competentes.

Al amparo de las distintas prestaciones sanitarias que comprende el Sistema Público de Salud de Galicia (el transporte sanitario, entre ellas), la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia recoge a mayores a previsión de prestaciones complementarias en el artículo 58, que son prestaciones que suponen un elemento adicional y necesario para la consecución de una asistencia completa e idónea.

La normativa vigente en la materia es el Decreto 52/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el transporte sanitario. El artículo 26.1 recoge las exclusiones, señalando específicamente que no tendrán la consideración de prestaciones sanitarias obligatorias, entre otras, el “traslado por asistencia continuada, que es el traslado de pacientes desde su domicilio a un centro asistencial o a la inversa, por motivos diagnósticos o terapéuticos”(letra a), expresando a continuación no obstante, que los gastos ocasionados por los traslados descritos, podrán ser asumidos por el Servicio Gallego de Salud, siempre que concurran circunstancias que así lo aconsejen y exista crédito adecuado y suficiente.

Resulta pertinente mencionar que el Decreto 52/2015, de 5 de marzo, derogó el Decreto 42/1998, de 15 de enero, que era la normativa que venía regulando anteriormente el transporte sanitario, y en desarrollo de la cual se dictó la Orden de 30 de marzo de 2001 por la que se regulan prestaciones por desplazamientos previstas en el artículo 12 del Decreto 42/1998, de 15 de enero, que tenía como objeto satisfacer los gastos a los pacientes que tienen cobertura por el Servicio Gallego de Salud que se desplacen con fines asistenciales y



no precisen usar transporte sanitario.

Por tal motivo, la finalidad de esta iniciativa normativa es actualizar los criterios e importes recogidos en la citada Orden de 30 de marzo de 2001, incorporando el reembolso de una serie de conceptos de gasto que no merecen la cualificación de sanitarios, pero que están estrechamente vinculados a la prestación sanitaria, como son los gastos por desplazamiento, así como, en su caso, los de hospedaje y manutención para todos aquellos casos en que las personas sometidas a determinados tratamientos se vean en la necesidad de trasladarse fuera de su localidad de residencia, justificado necesariamente en motivos sanitarios debidamente apreciados por el Servicio Gallego de Salud.

Como si expuso, de conformidad con el marco jurídico referido, la presenta iniciativa normativa constituye desarrollo del Decreto 52/2015, de 5 de marzo, y por lo tanto responde al rango normativo de orden.

2. Acierto e oportunidade

Respecto a la adecuación de la iniciativa normativa a los principios de buena regulación, resulta pertinente manifestar que en el ejercicio de la potestad reglamentaria, y en aras de la mejora de la calidad normativa, esta Administración actuó de conformidad con lo recogido en el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, en lo que se refiere a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia; así como también los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en particular, los de necesidad, simplicidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, accesibilidad, transparencia, y eficiencia:

a) Así, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta iniciativa normativa se justifica por una razón de interés general, es decir, la compensación de gastos por desplazamientos de pacientes del Sistema Público de Salud de Galicia, con actualización de importes, a lo que se añade los supuestos de traslado de los/as pacientes con enfermedades raras a centros sanitarios localizados en otras comunidades autónomas a efectos de diagnóstico y confirmación de este, de manera que los/as pacientes puedan solicitar la compensación por los gastos de desplazamiento, pero también ampliarlo a los supuestos de necesidad de mantenimiento y alojamiento.



b) En virtud del principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación imprescindible para atender esta necesidad a cubrir, es decir, para desarrollar reglamentariamente el Decreto 52/2015, de 5 de marzo, por el que se regula el transporte sanitario.

c) A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa reglamentaria se ejerció de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre.

d) En aplicación de los principios de accesibilidad y transparencia, se posibilitó el acceso en los términos establecidos por el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por el artículo 9 de la Ley de Galicia 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Se posibilitó, así, que los potenciales destinatarios tuvieran una participación activa en la elaboración de la norma.

e) En aplicación de los principios de simplicidad y de eficiencia, se racionaliza el procedimiento para alcanzar la citada compensación de gastos, homogenizando su tramitación administrativa y mejorando la transparencia de la misma, de forma que los/as pacientes y acompañantes puedan conocer de forma clara los supuestos, conceptos e importes que pueden ser objeto de financiación. La orden introduce así, unos criterios y procedimientos homogéneos para todas las áreas sanitarias, incorporando como novedad una solicitud mediante formulario normalizado a presentar preferiblemente por medios electrónicos.

3. Tramitación

No que respecta a la instrucción en la elaboración del proyecto, esta se acomodó al procedimiento legal y a las prescripciones que contienen los artículos 40 a 44 de la Lofaxga.

Consta en el expediente el acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del anteproyecto reglamentario del 06.03.2023 firmado por la persona titular de la Consellería de Sanidad (artículo 41.1 de la Lofaxga).

La Dirección General de Asistencia Sanitaria, en tanto que centro directivo impulsor, remitió a la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad



el borrador de la disposición acompañado de los siguientes documentos:

- a) Una memoria justificativa sobre su legalidad, acierto y oportunidad (artículo 41.3.a de la Lofaxga).
- b) Una memoria económico-financiera (artículo 41.3.b de la Lofaxga).
- c) Una tabla de vigencias.

Una vez recibida la documentación y tras su estudio, el Servicio Técnico-Jurídico I de la Subdirección General de Régimen Jurídico y Administrativo de la Consellería de Sanidad elaboró el informe preceptivo con fecha 15.03.2023, la misma fecha en que el texto obtuvo la aprobación inicial del anteproyecto como proyecto por parte de la persona titular de la Consellería de Sanidad (artículos 41.3.c y 41.4 de la Lofaxga).

El acuerdo de la publicación en el portal de transparencia y gobierno abierto de la Xunta de Galicia es de fecha 15.03.2023. El proyecto se envió además para trámite de audiencia de las asociaciones de pacientes de carácter sanitario que forman parte del Consejo Asesor de Pacientes del Servicio Gallego de Salud. La directora del área de Modernización de las Administraciones Públicas en la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia emitió certificado el día 31.03.2023, haciendo constar que para este proyecto se recibieron 10 sugerencias a través del formulario disponible en el portal de Transparencia y Gobierno Abierto. Todas ellas fueron tomadas en consideración, excepto una por no ser alegación, sino una solicitud de compensación de gastos presentada por una persona particular.

En definitiva, se recibieron sugerencias procedentes de: ASARGA, Asociación Sarcomas de Galicia, Asociación Daño Cerebral de Compostela-Sarela, Martina Barcala Abeledo, COGAMI, Junta Provincial de A Coruña de la Asociación Española Contra el Cáncer, Federación Gallega de Enfermedades Raras y Crónicas-Fegerec, Federación de Asociaciones de Personas con Parálisis Cerebral ASPACE – Galicia, Federación Down Galicia, AEPEF Asociación Española de Paraparesia Espástica Familiar, Strümpell Lorrain. En respuesta a estas sugerencias, la unidad proponente elaboró informe con fecha 04.05.2023.

El proyecto figura aún a día de hoy publicitado en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia (apartado de normativa “pendiente de aprobación”), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

De la tramitación del proyecto y al amparo de lo que exige el artículo 42 de la Lofaxga, así



como la pertinente normativa sectorial de aplicación, se emitieron los siguientes informes:

- a) El informe de impacto de género de la Secretaría General de la Igualdad, del 19.06.2023.
- b) El informe de la Dirección General de Evaluación y simplificación Administrativa y la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, del 30.05.2023
- c) El informe de la Dirección General de Planificación y Presupuestos, del 31.01.2024.
- d) El informe favorable de la Asesoría Xurídica de la Consellería de Sanidad, del 30.01.2024.

4. Integridad del texto

El texto del proyecto de orden cuenta con la siguiente estructura y contenido:

Parte expositiva

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

artículo 2. Requisitos para tener derecho a la compensación y supuestos

Artículo 3. Exclusiones

Artículo 4. Cuantía de la compensación

Artículo 5. Forma y lugar para la presentación de las solicitudes

Artículo 6. Documentación complementaria

Artículo 7. Comprobación de datos

Artículo 8. Procedimiento de concesión y resolución de las ayudas

Artículo 9. Notificaciones

Artículo 10. Trámites administrativos posteriores a la presentaciones de solicitudes

Artículo 10. Evaluación de las solicitudes

Artículo 11. Abono

Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados

Disposición transitoria única. Régimen transitorio

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Disposición última primera. Habilitación para el desarrollo de esta orden

Disposición última segunda. Entrada en vigor

Anexo: Formulario normalizado para la solicitud de compensación por gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención en el ámbito del Sistema Público de Salud de Galicia (Código de procedimiento SA462D).



5. Legalidad

En las memorias e informes que se unieron al expediente queda justificada la adecuación de esta iniciativa reglamentaria a los principios de necesidad, proporcionalidad, simplicidad y eficacia que recoge el artículo 37.a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico; asimismo, los principios de seguridad jurídica, transparencia y accesibilidad mencionados en dicho precepto se respetaron en todo momento durante la tramitación del proyecto, que se ajustó a lo que preceptúan los artículos 40 y siguientes de la Lofaxga.

Este proyecto se someterá a la aprobación definitiva de la persona titular de la Consellería de Sanidad, y dado que es una orden, la aprobación definitiva comporta la aprobación de la propia orden y con esto la finalización del proyecto, según el artículo 43.3 y 4 de la Lofaxga.

De acuerdo con lo indicado se considera que este proyecto de orden reúne las condiciones esenciales para su aplicación y efectividad por lo que se emite la siguiente PROPUESTA:

Informar favorablemente este proyecto de orden conforme a su legalidad.

La subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo
M^a Jesús Rúa Moure

La persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad, después de ver la propuesta de la subdirectora general de Régimen Jurídico y Administrativo, considera que el proyecto de orden sometido a informe se ajusta a la legalidad vigente, por lo que lo informa favorablemente (artículo 43.2 de la Lofaxga)

La secretaria general técnica
Natalia Lobato Mosquera

